



PLANEACIÓN PRECONTRACTUAL No.06 del 10 de abril de 2024

En cumplimiento de lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de INDEPORTES QUINDIO, elabora los siguientes estudios previos:

1.

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La Constitución Política de 1991 se estableció como una constitución en la que el deporte y sus manifestaciones recreativas juegan un papel fundamental para la construcción de país, tanto es así que su artículo 52 establece que: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas."*

Con el propósito de dar cumplimiento a lo planteado en la Constitución Política de Colombia en materia deportiva, se promulgó la Ley 181 de 1995 *"Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte."*

Que el artículo 1º de esta ley, establece: *"Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad"*.

Así mismo el artículo 46 de la referida ley, determina que: *"El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física."*

En este mismo sentido el artículo 50, menciona que: *"Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades."*

Por su parte, y en lo relacionado con los entes departamentales, el artículo 66 de la citada disposición legal, determina que estos deberán adoptar las políticas, planes y programas que, en deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, establezcan el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y el Gobierno Nacional. Además, tendrán entre otras, las siguientes funciones:



Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que lo regulen.

Coordinar y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.

Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.

Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de instalaciones deportivas de los municipios.

Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.

Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquéllos presenten.

Que en este orden el artículo 3, Numeral 6, de la misma ley establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta la promoción y planificación del deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico.

Que respecto de lo anterior el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del Sistema Nacional del Deporte contenidos en el artículo 48 de la Ley 181 de 1995.

Ahora bien el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", tiene como misión servir a las organizaciones deportivas, las comunidades e instituciones públicas y privadas de cualquier orden, en todo el territorio departamental, en su deseo de organizar, financiar, investigar, capacitar, asesorar, fomentar, promover y divulgar o publicar la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de recursos humanos altamente calificados y de los recursos tecnológicos, físicos y financieros de los cuales dispone. A su vez propende como misión la de ser una Institución altamente eficiente y eficaz en cuanto a la organización, planificación, asesoría y fomento de la educación física, el deporte y la recreación en el Departamento del Quindío, para contribuir con el desarrollo deportivo y el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades.

Que este mismo orden y como máxima autoridad del Deporte a nivel Departamental tiene como objeto principal la planificación y coordinación de programas encaminados al fomento y masificación del deporte, la recreación y aprovechamiento del tiempo libre en toda la comunidad del Quindío. Dentro de la estructura organizacional como ente descentralizado y con autonomía propia, creado mediante el acuerdo No. 027 del 15 de diciembre de 1998 y modificado mediante el No. 049 del 13 de diciembre de 1999, "INDEPORTES QUINDÍO" tiene las siguientes funciones:



1. *Diseñar y adoptar los planes y programas para la promoción y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre para todos los ciudadanos del departamento del Quindío.*
2. *Prestar asesoría, asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades del sistema nacional del deporte en el territorio de su jurisdicción.*
3. *Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación para la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas en su jurisdicción.*
4. *Coordinar y desarrollar programas de estímulos y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*
5. *Proponer, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.*
6. *Fomentar la participación de personas con limitaciones físicas, sensoriales y síquicas en programas deportivos, recreativos, de educación física y aprovechamiento del tiempo libre, orientándolas a su rehabilitación e integración social.*
7. *Impulsar la incorporación al sistema educativo y la integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma.*
8. *Las demás que sean asignadas por el sistema nacional del deporte y particularmente en la ley.*

Que para el cumplimiento de los objetivos en el largo, mediano y corto plazo, el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" cuenta con el plan de desarrollo 2020-2023 el cual en su línea estratégica "INCLUSION SOCIAL Y EQUIDAD", creó el programa "Formación y preparación de deportistas TU Y YO CAMPEONES" y el Proyecto "Fortalecimiento al deporte competitivo y de altos logros "TU Y YO SOMOS SALVAVIDAS POR UN QUINDIO GANADOR en el departamento del Quindío" con la Meta determinada: "Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte" y el indicador "Organismos deportivos asistidos" el cual está orientado a la ejecución de actividades tendientes a "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA DE FUTBOL DE SALON PARA LA PROMOCION, FORMACION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, ASI COMO PARA LA PARTICIPACION EN LOS EVENTOS CLASIFICATORIOS, PREPARATORIOS Y PRINCIPALES, PARA EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2024"

Que de acuerdo con lo anterior es necesario mencionar que el deporte, consagrado como derecho social, ha sido protegido excepcionalmente como derecho fundamental por conexidad a otros derechos fundamentales, ahora con el reconocimiento constitucional como gasto público social; este derecho asciende de categoría, en cuanto es considerado una condición esencial para dignificar la vida de las personas, contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y es catalogado como indicador de desarrollo social y humano; estas son las razones por las cuales su inversión es prioritaria, al igual que la satisfacción Estatal de otras necesidades esenciales, y por tanto, podría hablarse del deporte, la recreación y la Educación Física como derecho fundamental sólo en estos términos.

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" tiene como objetivo apoyar este proyecto que se denomina de interés



público acorde con el Plan de Desarrollo, debido a que el impacto deportivo y social genera conciencia sobre la necesidad de la práctica del deporte y de su perfección como deportistas competitivos. A su vez, mejora y amplía la cobertura y accesibilidad de los ciudadanos al deporte, como única ciencia capaz de potencializar al ser humano de forma integral (cívica, axiológica, emocional, sociocultural).

Es por eso que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" tiene la responsabilidad de brindar estos espacios de cobertura, en aras de buscar la masificación que la generan los mismos deportistas desde su haber, ser y hacer, como seres humanos, obteniendo resultados deportivos y generando impacto entre la población que los observa, arrojando como resultado la masificación del deporte, ya que se convierten en íconos para imitar.

Que en este entendido vale decir que **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** goza de buen nivel técnico y ha logrado triunfos deportivos importantes, convirtiéndose en una liga con proyección para cumplir los cometidos estatales en el Departamento, y a su vez, contribuir para posicionar al Quindío como uno de los mejores Departamentos del país en áreas deportivas. Para esto ha sido indispensable la participación de la Liga y sus deportistas en eventos y/o la organización de los mismos respecto a la disciplina de FUTBOL DE SALON.

Igualmente, **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** cuenta con un importante número de deportistas afiliados a sus Clubes Deportivos y que participan en los procesos del DEPORTE COMPETITIVO, FORMATIVO y de ALTO RENDIMIENTO, a través de su buen desempeño en las diferentes competencias del orden regional, nacional e internacional. Su buena figuración deportiva ha generado imagen y estatus para el posicionamiento del Departamento.

Siendo así, se busca *proyectar la promoción, formación y desarrollo del deporte, así como para la participación en los eventos clasificatorios, preparatorios y principales, para el primer semestre de la vigencia 2024 y la clasificación a las máximas justas deportivas nacionales juveniles 2024*, donde nuestros deportistas medirán fuerzas con los rivales directos a enfrentan en juegos nacionales y así poder medir el rendimiento deportivo de nuestros deportistas representativos de FUTBOL DE SALON, así como también garantizar la buena presentación en estos eventos deportivos de talla nacional, logrando un nivel técnico calificado, que le dé estatus e imagen al Departamento y con ello ascender en el ranking Nacional.

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", considera importante apoyar el desarrollo deportivo de **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO**, en aras de no interrumpir el proceso deportivo y a la vez seguir cosechando más logros, conforme al programa "Formación y preparación de deportistas TU Y YO CAMPEONES" y el Proyecto "Fortalecimiento al deporte competitivo y de altos logros TU Y YO SOMOS SALVAVIDAS POR UN QUINDIO GANADOR en el departamento del Quindío" y dadas las anteriores consideraciones.

Que de acuerdo con lo anterior y para el cumplimiento de los objetivos y metas que se propone en los programas y proyectos del Departamento de Quindío - Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", relacionados con el apoyo a las ligas deportivas para el fortalecimiento del sector deporte y nuestros deportistas, sin lugar a dudas, son las ligas como Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL las que cumplen con la mayor eficacia, por el conocimiento de la población y el aval en este tipo de actividades, garantizando así el éxito de las actividades y logrando con ello dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo 2020-2023 donde se establece que, debido a que el impacto deportivo y social genera conciencia sobre la necesidad de la práctica del deporte y de su perfección como deportistas competitivos, a su vez, mejora y amplía la cobertura y accesibilidad de los ciudadanos al deporte, como única ciencia capaz



de potencializar al ser humano de forma integral (cívica, axiológica, emocional, sociocultural), dejando en evidencia que es un programa de interés público el que se pretende a través del proceso contractual.

Ahora, en cuanto al objetivo de la eficiencia, teniendo en cuenta el conocimiento específico que debe tenerse frente a la población que se quiere impactar, al igual que la experiencia y la experticia en el manejo de dicha población y en la implementación de estrategias enfocadas al fortalecimiento del sector deporte y nuestros deportistas, es claro que, con la contratación de las ligas deportivas, al ser entidades sin ánimo de lucro, se puede obtener con mayor certeza el resultado esperado.

Igualmente y en lo relacionado con la economía, es oportuno realizar un contrato de apoyo con las ligas deportivas como entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo del objeto del presente estudio, toda vez que el conocimiento especializado y la reconocida idoneidad en la implementación de dichos proyectos genera para la administración, menores costos, esto, porque se pueden optimizar mejor los recursos y los esfuerzos, pues en la etapa previa para la implementación del proyecto se economiza tiempo y dinero en el análisis de las necesidades de la población.

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" considera que lo anterior es coherente con los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y así mismo a las metas del Plan de Acción correspondiente, no obstante, para adelantar dicho proceso de contratación, es necesario precisar que **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, que busca fomentar, patrocinar y organizar la práctica de la disciplina deportiva **DE FUTBOL DE SALON**, dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social. Toda vez que, según el artículo séptimo del Decreto 1228 de 1995 expedido por el Gobierno Nacional, no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial; que suscribir contrato de apoyo con **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** resulta ser el único mecanismo para desarrollar estas actividades de interés público en el Departamento del Quindío, en lo que respecta a la disciplina deportiva de **FUTBOL DE SALON**.

En consideración de lo anterior y dado que se trata de un proyecto de interés público, se requiere apoyar a las Ligas Deportivas que posean idoneidad y experiencia, lo cual se desprenderá del reconocimiento deportivo emanado por el Ministerio del Deporte; entendiéndose éste como el aval o autorización que otorga el Estado a través de éste ente nacional, para que puedan en los términos de los artículos 1º del Decreto 2166 de 1986, 18 del Decreto Ley 1228 de 1995 y 6º del Decreto Reglamentario 407 de 1996, ser parte del Sistema Nacional del Deporte, fomentar, promover, apoyar, patrocinar el deporte dentro de su respectivo ámbito territorial, organizar actividades deportivas, llevar la representación nacional o seccional, solicitar la sede de competiciones o eventos deportivos nacionales, recibir recursos públicos y disfrutar de la asesoría o servicios de Coldeportes y los Entes Departamentales y Municipales.

LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO presentó plan de acción para la vigencia 2024; donde enmarca todo lo concerniente al desarrollo de las actividades. Como es nuestra misión el apoyo y fortalecimiento del deporte, se considera viable y necesario apoyar a **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** para la realización de las actividades concernientes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" debe dar ejecución, entre otros, a los programas Deportivos del Departamento brindando asistencia y apoyo a las diferentes disciplinas deportivas competitivas en el departamento del Quindío, que para el caso particular es la disciplina de **FUTBOL DE SALON**.



A través del apoyo a **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO**, el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" da cumplimiento a su misión de ser un facilitador de los procesos de planeación y organización deportiva, para que los organismos del Sistema Nacional del Deporte logren sus objetivos y propósitos de desarrollo social, a través del deporte y la recreación.

La presente inversión está acorde a los siguientes puntos del Plan de Desarrollo Departamental 202-2023 "TU Y YO SOMOS QUINDIO" bajo su línea estratégica "INCLUSION SOCIAL Y EQUIDAD":

PROGRAMA - 4302: "FORMACION Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS TU Y YO CAMPEONES".

PROYECTO: "FORTALECIMIENTO AL DEPORTE COMPETITIVO Y DE ALTOS LOGROS TU Y YO SOMOS SALVAVIDAS POR UN QUINDIO GANADOR EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO". CÓDIGO BPPIN: 2020003630010

NOMBRE DE LA META DE PRODUCTO: SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE.

NOMBRE DEL INDICADOR META PRODUCTO: ORGANISMOS DEPORTIVOS ASISTIDOS.

ACTIVIDADES: "Aunar esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y/o logísticos, para el fomento y la masificación del deporte en el departamento del Quindío"

Toda vez que no hay más oferta en el mercado por parte de otras entidades que puedan desarrollar esta actividad, pues **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** es la única entidad privada sin ánimo de lucro en el Departamento del Quindío con capacidad y reconocimiento deportivo por parte de Coldeportes Nacional, hoy Mindeporte, para desarrollar este tipo de actividades en lo concerniente a la disciplina deportiva de **FUTBOL DE SALON**, acorde con el artículo séptimo del decreto 1228 de 1995. Siendo así, apoyar a **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** para el desarrollo de la actividad objeto de este proceso de contratación, es la manera más efectiva de alcanzar los objetivos de política pública del Plan de Desarrollo, específicamente en la actividad mencionada.

LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO, atendiendo los principios del alcance de su objeto, pretende desarrollar este proyecto de interés público, bajo el entendido que se va a favorecer los deportistas que compiten por el Quindío, y su buena figuración deportiva genera imagen y estatus para el posicionamiento del Departamento.

- ✓ Se deja constancia de que no existe contraprestación directa para el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO".
- ✓ Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO".
- ✓ Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO".



En este orden de ideas y en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesario adelantar por parte del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío – Indeportes Quindío todos los trámites correspondientes a partir de esta vigencia 2024, a fin de suscribir los contratos de apoyo con las diferentes ligas deportivas del Quindío para garantizar la asistencia de los deportistas a los eventos deportivos del primer semestre en la vigencia 2024, los cuales serán indispensables para desarrollar el seguimiento y proyección para conformar las selecciones definitivas que aspira clasificar a I Juegos Deportivos Nacionales juveniles y paraolímpicos 2024.

Así mismo, es importante mencionar que con la suscripción de este contrato de apoyo se busca proyectar la consecución de medallas, y apuntarle a obtener entre ellas, preseas de oro en los I Juegos Deportivos Nacionales juveniles y paraolímpicos 2024, así como también garantizar la buena presentación en otros eventos deportivos de carácter preparatorios de talla nacional e internacional, logrando un nivel técnico calificado, que le dé estatus e imagen al Departamento y con ello ascender en el escalafón Nacional.

Que, para efectos de lo anterior, para el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío “INDEPORTES QUINDÍO” resulta sumamente importante apoyar el desarrollo deportivo de **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO**, en aras de no interrumpir el proceso deportivo y a la vez seguir cosechando más logros, conforme al programa “*FORMACION Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS TU Y YO CAMPEONES*”.

NOTA: La asistencia de los deportistas a los eventos deportivos y/o la organización de eventos y/o u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva por parte de **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO**, estará sujeta al estudio que realice el Área Técnica del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío “INDEPORTES QUINDÍO”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío “INDEPORTES QUINDÍO” debe dar ejecución, entre otros, a los programas Deportivos del Departamento brindando asistencia y apoyo a las diferentes disciplinas deportivas competitivas en el departamento del Quindío, que para el caso particular es la disciplina de **FUTBOL DE SALON**.

A través del apoyo a **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO**, el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío “INDEPORTES QUINDÍO” da cumplimiento a su misión de ser un facilitador de los procesos de planeación y organización deportiva, para que los organismos del Sistema Nacional del Deporte logren sus objetivos y propósitos de desarrollo social, a través del deporte y la recreación.

2. CONDICIONES:

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación directa – Contrato de Apoyo

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El presente proceso se adelanta de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, inciso segundo, en el que se establece que “*El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo*”.



Y el decreto 092 de 2017 a través del cual se reglamenta *"la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política"*, considera en su artículo segundo la *"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"*.

Resulta necesario y viable suscribir contrato de apoyo entre el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío **"INDEPORTES QUINDIO"** como Entidad Estatal y **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** como Entidad Privada sin Ánimo de Lucro, al reunirse las siguientes condiciones:

El objeto del contrato a celebrar es **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA DE FUTBOL DE SALON PARA LA PROMOCION, FORMACION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, ASI COMO PARA LA PARTICIPACION EN LOS EVENTOS CLASIFICATORIOS, PREPARATORIOS Y PRINCIPALES, PARA EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2024"** encontrándose correspondencia con el programa de interés público previsto en el Plan de Desarrollo pues se busca proporcionar condiciones adecuadas para la práctica del deporte recreativo y deporte de altos logros de manera incluyente, con mejores posibilidades de preparación y competición con miras a la consecución de resultados deportivos a nivel Departamental, Nacional en deporte convencional y paralímpico.

Asimismo, este contrato de apoyo no comporta ni tiene tendencia a generar una relación conmutativa a favor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío **"INDEPORTES QUINDIO"**.

PERFIL GENERAL: LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, identificada con el Número de Identificación Tributaria No. **800041819-2**, con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Quindío mediante la Resolución No. **O.J 016 DEL 08 DE ABRIL DE 1974**; Protocolización de Dignatarios mediante la Resolución No. **3908 DE 16 DE JULIO DE 2021** y Reconocimiento Deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte por medio de la Resolución No. **001161 del 09 de noviembre de 2023**, representada legalmente por el Señor (a) **LUIS ELIAS MONTAÑO AVILA** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. **9.776.612** expedida en expedida en Calarcá, Quindío; que busca fomentar, patrocinar y organizar la práctica de la disciplina deportiva **DE FUTBOL DE SALON**, dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social.

OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD: El objeto de la **LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** es la el fomento y patrocinio de la práctica de la disciplina deportiva de **FUTBOL DE SALON**, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social. En consecuencia, su objeto social resulta coincidente con el programa y subprograma del Plan de Desarrollo a ejecutar, y, por consiguiente, con el objeto contractual.

CAPACIDAD ADMINISTRATIVA: **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** cuenta con el equipo administrativo (presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, vocal, órgano de control y órgano de disciplina), necesario para ejecutar el objeto contractual y está en capacidad de subcontratar las personas naturales o jurídicas o contar con los colaboradores necesarios para realizar de manera óptima las actividades que se desprenden del objeto contractual. La Liga cuenta con el personal misional y técnico que realiza sus actividades mediante contratos de prestación de servicios o ad-honorem, en diferentes ámbitos concernientes al funcionamiento de la liga, lo que se ha reflejado dada su experiencia en la ejecución de contratos.

INDICADORES DE PERMANENCIA DEL PERSONAL: El órgano de Administración de LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO se encuentra inscrito según resolución No. 3908 de 16 de julio de 2021, emitida por la el Departamento del Quindío.

ACREDITACIÓN DE LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL: El Representante legal de la Liga presentó certificado en el que manifiesta que **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** cuenta con personas que realizan sus actividades mediante contratos de prestación de servicios o ad-honorem en lo que concierne al funcionamiento de la liga. Igualmente, se acreditó la vinculación del órgano de administración de la Liga según resolución No. 3908 de 16 de julio de 2021, emitida por la el Departamento del Quindío.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL - GOBIERNO CORPORATIVO: Según resolución No. 3908 de 16 de julio de 2021, emitida por la el Departamento del Quindío, **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** inscribió dignatarios de los órganos de administración (presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, órgano de control y órgano de disciplina).

ESTADOS FINANCIEROS: **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** presentó informe de estados financieros correspondientes al año 2023 y que hacen parte de los documentos de esta contratación.

EXPERIENCIA: Experiencia con otras entidades ejecutando programas y/o actividades deportivas y/o recreativas. **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** ha suscrito los siguientes contratos:

ANO	OBJETO	VALOR	PLAZO
2022	AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS ENTRE LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO Y EL INSTITUTO DEPORTIVO DE DEPORTE Y RECREACION DEL QUINDIO, PARA LA PARTICIPACION EN LOS "EVENTOS DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2022" EN REPRESENTACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.	\$ 28.000.000	HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2022

REPUTACIÓN: El Área Técnica del Instituto de Deporte y Recreación del Quindío – Indeportes Quindío verificó la evaluación de resultados y objetivos logrados por parte de **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO**.

Situación de la Población Beneficiaria y complejidad del problema social.

Se evidencia, según el reflejo del problema social, la necesidad de que sea ampliada la cobertura y accesibilidad al deporte, como única ciencia capaz de potencializar al ser humano de forma integral (cívica, axiológica, emocional, sociocultural).

Según los cometidos constitucionales y de las Entidades Estatales en el área deportiva, se requiere brindar amplios espacios de cobertura que permitan la masificación del deporte, que la generen los mismos deportistas desde su haber, ser y hacer como seres humanos, obteniendo resultados óptimos y generando impacto en el ámbito deportivo entre la población que los observa, pues se convierten en íconos para imitar y generar conciencia sobre la necesidad de la práctica del deporte y la aspiración a su perfeccionamiento con vista al deporte competitivo.

**Mecanismos de seguimiento y criterios de evaluación final**

Se asignará un supervisor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" para realizar el seguimiento y vigilancia de la correcta ejecución del objeto contractual e inversión de los recursos aportados por "INDEPORTES QUINDÍO". Se documentarán y evaluarán los resultados obtenidos por la entidad estableciendo y delimitando el impacto que genera en la sociedad la ejecución del presente contrato de apoyo.

El seguimiento y control de este contrato se hace, no porque haya una contraprestación directa a favor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", sino por el control y seguimiento que la entidad le debe hacer a los recursos públicos; en ese sentido, se solicitan informes y se hará seguimiento a través de un supervisor y/o interventor.

Lo anterior cobra fundamento en los siguientes postulados: La Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 que:

"Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". De igual manera el artículo 355 de la Constitución Política expone "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

Por su parte, el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona lo siguiente: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".

En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2°, numeral 4°, literal c, modificado por la Ley 1474 de 2011, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6 enuncia que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."*

En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

De igual manera el artículo 355 de la Constitución Política expone *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Según el ordenamiento jurídico establece varias posibilidades a la Administración para que se asocie con los particulares con miras a la satisfacción del interés



general, dentro de las cuales se encuentran las reguladas en el Decreto 092 de 2017 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Conforme al Decreto autónomo constitucional 092 de 2017, este reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política.

Según Colombia compra eficiente determina "Estos contratos tienen por finalidad constituir una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para lograr un mismo propósito donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso". (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 25 de septiembre de 2008, Rad. No. 11001-03-06-000-2008-00040-00(1911)) (...) "De esta forma, no pueden versar sobre intercambio bienes o servicios, sino que se trata de convenios de colaboración. De tal suerte que, si el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general, debe contratar de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, pero si pretende fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos, se puede acudir a la modalidad contractual establecida en el artículo 355 superior." (subrayado fuera de texto)

Por otra parte, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que "las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a aquellas"; Colombia compra eficiente.

Conforme a esto el decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política." Determina en su artículo 2 **"procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.** Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación rena las siguientes condiciones."

Si bien es cierto, el decreto tuvo una suspensión parcial del artículo 2 resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

"Suspensión provisional del literal al del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

"Tiene por efecto el hecho de que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución, sin que por obligación se cumpla la condición de que: "... el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana."

Debido a la suspensión provisional de este literal, la actividad o programa que pretendan contratar las entidades del Distrito Capital, no deberán estar determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo o seccional de desarrollo, sino que a la luz de lo consagrado por el artículo 355 de la Constitución Política, bastará con que las actividades o programas sean acordes con estos."

**"c. Suspensión provisional del literal c) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"**

La suspensión de este literal, por desconocer el carácter no conmutativo de los contratos que contempla el Artículo 355 Constitucional, tiene como efecto que las entidades estatales puedan contratar con ESAL de reconocida idoneidad, sin que estas estén obligadas al cumplimiento de la condición de no existencia del bien o servicio que se pretende contratar en el mercado.

"Suspensión provisional del inciso quinto del artículo 2 del Decreto 092 de 2017:"

"Tiene por efecto que la entidad que determine la contratación de una ESAL no deba indicar expresamente en los documentos del proceso, cómo el proceso de contratación cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 y tampoco deberá justificar la contratación en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del riesgo en los términos precisos del Decreto. Sin embargo, cabe señalar que los operadores siguen sometidos a los principios de la contratación, entre los cuales se cuenta la planeación, que supone una debida motivación de toda actuación, sustentando y justificando los actos previos que expliquen la necesidad e idoneidad del contratista."

En este caso se enuncia el literal b) "Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato."

De igual forma determina: "Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización."

De igual manera este decreto expresa en su Artículo 3 Reconocida Idoneidad, para lo cual resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

Suspensión provisional del inciso segundo del artículo 3 del Decreto 092 de 2017:

"Tiene por efecto que la definición de las características que tiene que acreditar la ESAL en los documentos del contrato, sean las expresamente señaladas en el inciso primero del artículo 3 del Decreto 092; siendo la Guía de Colombia Compra Eficiente un lineamiento no obligatorio que contiene parámetros de actuación para el operador jurídico."

Para este caso nos soportamos en el inciso inicial de este artículo el cual expresa:

"La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."

Así mismo el artículo 4 el cual también tiene una suspensión parcial y de igual manera resaltamos la directiva de la oficina jurídica de la alcaldía de Bogotá que



extrae apartes del decreto y analiza de carácter informativo sobre los efectos de suspensión.

Suspensión provisional del último inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017:

A partir de la suspensión de este inciso, las Entidades Estatales estarán obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en el artículo 4 del Decreto 092 en todos los casos en que exista más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que pueda ejecutar el objeto previsto, y ya no será una excepción el hecho de que el objeto del contrato corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Pero en este caso abocamos el inciso primero del artículo que continua vigente así: *"Proceso Competitivo De Selección Cuando Existe Más De Una Entidad Sin Ánimo De Lucro De Reconocida Idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."*

Por tal motivo es necesario extraer la conclusión de dicha directiva que expresa que:

Conclusiones

"El régimen de contratación de las Entidades Privadas sin Ánimo de Lucro sigue estando plenamente establecido en el Decreto 092 de 2017, continuando vigentes las modalidades que el mismo establece, a saber:

i) Proceso competitivo de selección del artículo 4 cuando en la etapa de planeación se reciban ofertas por más de una ESAL; ii) Contratación directa cuando solo exista el ofrecimiento de una ESAL para el desarrollo de la actividad o programa y iii) La posibilidad de asociación con entidades privadas del artículo 5. - Por la decisión del Consejo de Estado, las Guías de Colombia Compra Eficiente dejan de ser de obligatorio cumplimiento, para convertirse en parámetros o lineamientos no vinculantes para el operador jurídico.

Al realizar la contratación en los términos del Decreto 092 de 2017, no deberán de manera obligatoria acreditarse las condiciones de los literales a y c del artículo 2 de la norma en comento. En ese sentido, lo que deberá acreditarse a partir de la fecha es la relación de las actividades de la ESAL con el plan de Desarrollo y la ausencia de conmutatividad en la relación contractual existente entre la ESAL y la Entidad Estatal, por lo cual no existirán contraprestaciones directas y una relación de dependencia para la ejecución.

Finalmente, respecto de la contratación señalada en el inciso 3 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, es decir, la relacionada con actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; existiendo más de un oferente, la Entidad Estatal deberá aplicar la regla general de competencia, por lo tanto, adelantar proceso competitivo.

En tal sentido y analizando la vigencia normativa para este proceso el Decreto Ley 1228 de 1995, en su **Capítulo II "Organismos Deportivos De Nivel Departamental Y Del Distrito Capital"** determina en el Artículo 7 **"Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de**



interés público y social." **"No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial."** (negrillas fuera de texto)

Por lo tanto, para este caso no tendría que adelantarse proceso competitivo, por el motivo antes expuesto referenciando a que LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO es la única entidad sin ánimo de lucro que adelanta esta actividad en el territorio como lo determina el Decreto Ley 1228 de 1995.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

3.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las obligaciones que ejecutará la LIGA y en razón a que se trata de actividades desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un Contrato de Apoyo.

3.

3.2 OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA DE FUTBOL DE SALON PARA LA PROMOCION, FORMACION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, ASI COMO PARA LA PARTICIPACION EN LOS EVENTOS CLASIFICATORIOS, PREPARATORIOS Y PRINCIPALES, PARA EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2024"

✓ **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:**

El presente proceso se adelanta de conformidad con lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, inciso segundo, en el que se establece que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo"*.

Y el decreto 092 de 2017 a través del cual se reglamenta *"la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política"*, considera en su artículo segundo la *"Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad"*.

Resulta necesario y viable suscribir contrato de apoyo entre el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" como Entidad Estatal y **LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** como Entidad Privada sin Ánimo de Lucro, al reunirse las siguientes condiciones:

El objeto del contrato a celebrar es: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON LA LIGA DE FUTBOL DE SALON PARA LA PROMOCION, FORMACION Y DESARROLLO DEL DEPORTE, ASI COMO PARA LA PARTICIPACION EN LOS EVENTOS CLASIFICATORIOS, PREPARATORIOS Y PRINCIPALES, PARA EL PRIMER SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2024" encontrándose correspondencia con el programa de interés público previsto en el Plan de Desarrollo pues se busca proporcionar condiciones adecuadas para la práctica del deporte recreativo y deporte de altos logros de manera incluyente, con mejores posibilidades de preparación y competición con miras a la consecución de resultados deportivos a nivel Departamental y Nacional en el deporte convencional y paralímpico.



Asimismo, este contrato de apoyo no comporta ni tiene tendencia a generar una relación conmutativa a favor del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO".

LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro, identificada con el Número de Identificación Tributaria No.: **800041819-2**, con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación del Quindío mediante la Resolución No. **O.J 016 DEL 08 DE ABRIL DE 1974**; Protocolización de Dignatarios mediante la Resolución No. **3908 DE 16 DE JULIO DE 2021** y Reconocimiento Deportivo otorgado por el Ministerio del Deporte por medio de la Resolución No. **001161 del 09 de noviembre de 2023**, representada legalmente por el Señor (a) **LUIS ELIAS MONTAÑO AVILA** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No. **9.776.612** expedida en expedida en Calarcá, Quindío; que busca fomentar, patrocinar y organizar la práctica de la disciplina deportiva de **FUTBOL DE SALON**, dentro del ámbito territorial del departamento e impulsar programas de interés público y social.

Toda vez que, según el artículo séptimo del Decreto 1228 de 1995 expedido por el Gobierno Nacional, no podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial, suscribir contrato de apoyo con **LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** resulta ser el único mecanismo para desarrollar estas actividades de interés público en el Departamento del Quindío, en lo que respecta a la disciplina deportiva de **FUTBOL DE SALON**.

Para lo cual la Liga con reconocida idoneidad deberá anexar los siguientes documentos:

Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la LIGA.
Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y de la LIGA.
Certificado de antecedentes penales del representante legal.
Certificado del sistema nacional de medidas correctivas del representante legal.
Constancia de inscripción o afiliación al SECOP II.
Certificado de existencia y representación legal de la LIGA (actualizado y vigente con fecha no superior a un (1) mes).
Registro único tributario (RUT) actualizado y vigente.
Copia de la resolución o certificado de expedición de facturación emitido por a Dian.
Hoja de vida de la función pública persona jurídica LIGA.
Certificados de experiencia o contratos.
Protocolización de dignatarios de la liga.
Declaración de bienes y rentas de la LIGA, del año inmediatamente anterior y/o estados financieros auditados.
Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la LIGA.
Certificado de paz y salvo de aportes parafiscales y seguridad social integral, firmado por el representante legal y revisor fiscal y/o contador.
Certificado vigente de la junta central de contadores de quien firma la certificación, soportado con cedula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal.
Organigrama de la LIGA.
Copia de la resolución de reconocimiento deportivo, vigente y actualizado.
Certificado de ausencias de inhabilidades e incompatibilidades, para suscribir contratos, suscrito por el representante legal.
Certificación bancaria de la cuenta a nombre de la LIGA.

4. OBLIGACIONES DEL CONVENIO

5.1. OBLIGACIONES DE LA ESAL

5.1.1. OBLIGACIONES GENERALES:



- a) Presentar al Supervisor informes del cumplimiento de las actividades objeto del contrato.
- b) Suscribir las correspondientes actas de inicio, parcial, terminación y/o liquidación final.
- c) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del futuro contrato.
- d) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato de apoyo a celebrar.
- e) Prestar con eficiencia, calidad y eficacia el objeto convenido.
- f) Disponer de una cuenta bancaria a nombre de la ESAL para el desembolso del recurso.
- g) Ejecutar los recursos que le son aportados en las actividades aprobadas por EL INSTITUTO de acuerdo a la propuesta presentada.
- h) Realizar la respectiva cuenta de cobro, soportada con factura electrónica y facturas membretada de la ESAL de acuerdo con lo desarrollado, que será soportada con facturas electrónicas para el respectivo desembolso.
- i) Entregar constancia, de que se encuentra al día en los pagos de parafiscales, o en su defecto exonerado según certificado del revisor fiscal.
- j) Anexar dentro de su informe de ejecución los subcontratos que se realicen con fundamento en el objeto contractual.
- k) Reintegrar al Instituto, los recursos en caso de que no sean utilizados por la ESAL.
- l) Publicar en la plataforma del SECOP II, los subcontratos y/o facturas de gastos a que dio lugar durante la ejecución del contrato previa presentación de la cuenta de cobro e informe de actividades.
- m) Aportar un balance financiero certificado por el revisor fiscal al final del contrato con el fin de verificar los gastos aportados por las partes.

4.1.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

Para lograr el objeto del contrato aquí definido, pero en especial para facilitar el seguimiento del mismo y la verificación de su cumplimiento, se establecen como mínimo las siguientes obligaciones:

- Dar el uso indicado a los dineros que entrega el Instituto de acuerdo con el objeto del contrato de apoyo de acuerdo a la siguiente tabla.

EVENTOS – DOTACIÓN TÉCNICA	Apoyos
EVENTOS PREPARATORIOS A LOS JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES Y PARANACIONALES 2027 (CONCENTRACIONES, TORNEOS AMISTOSOS, TORNEOS NACIONALES, TORNEOS INTERNACIONALES)	Inscripciones
	Hospedajes
	Transportes
	Alimentación
DOTACION TECNICA	Dotación deportiva



- Presentar luego de terminado los eventos y actividades objeto del convenio, los soportes legales que justifiquen los gastos que se realicen durante la ejecución del contrato, donde se especifique el aporte del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"**, el cual corresponde al 100% y el aporte de la LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO de la cual hace parte el cual corresponde al 0.0% del valor total del CONTRATO DE APOYO.
- Presentar un informe Técnico y de participación de los deportistas que asisten al evento con listado de asistencia con la debida relación del mismo y los logros obtenidos del Evento.
- Presentar un listado de los deportistas que asistan a los entrenamientos con la debida relación de los mismos.
- Aportar en cada informe las evidencias documentales (facturas de gastos de la participación en cada evento lo cual será representado en facturas electrónicas y con evidencias fotografías.
- La delegación deberá certificar su asistencia a los eventos.
- Realizar la entrega del balance financiero, donde se evidencia la ejecución del recurso, en los libros contables.
- Realizar el respectivo cobro con factura membretada e identificación del asociado diez (10) días hábiles después del evento realizado.
- Entregar el soporte del pago de seguridad social certificado por revisor fiscal.

5.2. OBLIGACIONES DE "INDEPORTES QUINDIO":

- Verificar previo a la suscripción del contrato Electrónico los documentos requeridos para la contratación.
- Transferir a **LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** el apoyo económico determinado de acuerdo con la participación y/o organización de los eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva y que haya sido autorizado previamente por el Área Técnica de "INDEPORTES QUINDIO", con el fin de apoyar el desarrollo de las actividades presentadas en su solicitud de apoyo y de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del contrato de apoyo y dentro de los términos del mismo.
- Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado.
- Exigir el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
- Realizar la vigilancia en la correcta ejecución del presente contrato e inversión de los recursos aportados por el Departamento, para lo cual se asignará un supervisor para el efecto.
- Mantener el flujo de información para la correcta ejecución del contrato.



6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para determinar el presupuesto oficial de la presente contratación se tuvo en cuenta algunas variables como el análisis y estudio económico efectuado sobre la oferta existente en el mercado, los descuentos (impuestos, tasas, contribuciones y otros) a que debe estar sujeto la LIGA; los gastos en que debe incurrir la LIGA durante la ejecución del contrato, así mismo, teniendo en cuenta que **LA LIGA DE FUTBOL DE SALON DEL QUINDIO** presentó solicitud, propuesta y plan de acción para la vigencia 2024, y que el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO" tuvo en cuenta la disponibilidad presupuestal determinada en el presupuesto del proyecto *"Fortalecimiento al deporte competitivo y de altos logros TU Y YO SOMOS SALVAVIDAS POR UN QUINDIO GANADOR en el departamento del Quindío"*.

Luego de un análisis realizado por parte del Área Técnica del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO", apoyados en la autonomía administrativa y económica que posee y al estudiar la solicitud de apoyo, los resultados obtenidos y el monto de los recursos que se tienen para este fin por parte de la "INDEPORTES QUINDIO", sumado al análisis de la propuesta de la Liga para la presente vigencia, se determinó que el apoyo económico es por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** con presupuesto del año 2024 soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0225** de fecha 10 de abril de 2024 por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** con cargo al rubro presupuestal con código 2.3.2.02.02.009.4302075.2020003630010.96511_2.03 – Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos – Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos – Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte – Fortalecimiento al deporte competitivo y de altos logros TU Y YO SOMOS salvaVIDAS POR UN QUINDIO GANADOR en el Departamento del Quindío – Servicios para la comunidad sociales y personales ICLD 2024.

6.1 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (JUSTIFICACIÓN):

Teniendo en cuenta la descripción del objeto contractual, las especificaciones y características técnicas mínimas requeridas, los impuestos, tasas y contribuciones que debe asumir el contratista en calidad de sujeto pasivo, el pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales a que haya lugar, los gastos en que debe incurrir el contratista para elaborar y presentar su oferta; Indeportes Quindío cuenta con recursos hasta por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**

Calculando un ajuste normal de precios del mercado, se realizó una consulta del precio del mercado actual, por medio de cotizaciones de las empresas COMERCIALIZADORA VICTORY, y MASA SPORT, las cuales se relacionan a continuación y se anexan, como soporte de éste estudio.

ITEM	ARTICULO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	COTIZACIÓN 1 - VALOR UNITARIO	COTIZACIÓN 2 - VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO O PROMEDIO
				COMERCIALIZADORA VICTORY	MASA SPORT	
1	UNIFORME DE COMPETENCIA MASCULINO	Camiseta cuello redondo y pantaloneta elaborado en tela deportiva 100% poliéster, con transporte de humedad y secado rápido, con medias tejida de alta calidad	Unidad	\$ 130.000	\$ 157.000	\$ 143.500



1	UNIFORME DE COMPETENCIA FEMENINO	Camiseta cuello redondo y pantaloneta elaborado en tela deportiva 100% poliéster, con transporte de humedad y secado rápido, con medias tejida de alta calidad	Unidad	\$ 130.000	\$ 157.000	\$ 143.500
---	----------------------------------	--	--------	------------	------------	------------

7. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se ejecutará a nivel nacional y tendrá un plazo de ejecución hasta el **PRIMER SEMESTRE DE 2024** y empieza a regir a partir de la fecha de legalización y la suscripción del acta de inicio.

8. VALOR Y FORMA DE PAGO

8.1
VALOR:

El presupuesto oficial del presente proceso de contratación asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), soportados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0225 de fecha 10 de abril de 2024 por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 20.000.000) con cargo al rubro presupuestal con código 2.3.2.02.02.009.4302075.2020003630010.96511_2.03 – Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos – Servicios de promoción de eventos deportivos y recreativos – Servicio de asistencia técnica para la promoción del deporte – Fortalecimiento al deporte competitivo y de altos logros TU Y YO SOMOS salvaVIDAS POR UN QUINDÍO GANADOR en el Departamento del Quindío – Servicios para la comunidad sociales y personales ICLD 2024.

8.2.
FORMA DE PAGO

El Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO", cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma:

Un primer desembolso a título de pago anticipado por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)** con la firma del acta de inicio equivalente al 40% del total de los recursos aportados por el Instituto.

El restante del valor total del contrato se desembolsará mediante pagos parciales de acuerdo con la participación y/o organización de los eventos y/o adquisición de implementación y/o dotación deportiva especializada u otra actividad necesaria para el desarrollo de su modalidad deportiva que haya sido autorizado previamente por el Área Técnica de "INDEPORTES QUINDÍO" con recibidos a satisfacción por parte del supervisor y previa legalización. Las actas parciales se harán con posterioridad a la participación en eventos deportivos u organización de los mismos. Y la cantidad de actas parciales dependerá del número de participación u organización de dichos eventos, acorde con el calendario de la LIGA y necesidades de los deportistas.

Este valor tendrá plazo de justificación diez (10) días hábiles después de la participación en los eventos deportivos u organización de los mismos, presentando informe de actividades, entrega de soportes y evidencias fotográficas, evidenciando los soportes legales que justifiquen los gastos



que fueron cubiertos con los recursos de "INDEPORTES QUINDIO" previo cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y comprobante de pago de aportes a la seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales) y aporte parafiscal expedido por el revisor fiscal.

9. SUPERVISION.

La supervisión del presente contrato de apoyo será desarrollada por parte del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDIO", por el **TECNICO DEL DEPORTE ASOCIADO**, o la persona quien haga sus veces o quien el Gerente General designe mediante oficio para el efecto, para lo cual la Liga, deberá suministrarle toda la documentación e información que pueda requerir para el efecto, notificándole la asignación de dicha función.

9.1. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

- Suscribir con la LIGA el acta de inicio de ejecución.
- Efectuar seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la LIGA, mediante actas o informes según la naturaleza del contrato.
- Informar al Instituto de manera oportuna sobre cualquier incumplimiento o demora de las obligaciones de la LIGA.
- Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones de la LIGA, dicha certificación constituye requisito previo para los pagos que la LIGA deba realizar.
- Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL, en los porcentajes de ley.
- Impulsar el trámite de los pagos a favor de la LIGA, en los términos establecidos para tales efectos.
- Elaborar la respectiva acta de supervisión y verificar la publicación que corresponda.
- Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- Realizar la respectiva evaluación a la población que se intervino en cumplimiento de la LIGA dentro del objeto del contrato.
- Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES, QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume LA LIGA por medio del contrato, éste se obliga a constituir a favor de **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDIO "INDEPORTES QUINDIO"**, en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecida en Colombia o un patrimonio autónomo, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Bancaria, las garantías estipuladas en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007, concordantes con el decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes. Las disposiciones de la Sección 3 Garantías del Decreto 1082 de 2015, el monto, la vigencia y los amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del convenio, los riesgos que se deben cubrir y las reglas del referido Decreto. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquéllos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como y teniendo como base las siguientes reglas:



AMPARO	% DE AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y ciento veinte (120) días más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO	Equivalente al 100% del valor entregado en calidad de pago anticipado el cual asciende a la suma de (\$ 8.000.000)	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.

12. INDICACION DE SI LA CONTRATACION RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La contratación objeto del proceso de selección de contratación directa que se adelanta con fundamento en estos estudios previos no se encuentra cobijada por Acuerdos Internacionales y/o Tratados de Libre Comercio (TLC), teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y los umbrales que rigen los contratos suscritos y ratificados por Colombia de conformidad con el manual indicativo del DNP.

MAURICIO RAYO OCAMPO
Jefe del Área Técnica

PROYECTO Y ELABORÓ COMPONENTE JURIDICO	Jessica Natalia Villa Aroka	Apoyo Jurídico Área Técnica
PROYECTO Y ELABORÓ COMPONENTE TÉCNICO	David Alberto Rojas Olarte	Técnico del Deporte Asociado
REVISÓ Y APROBÓ	Mauricio Rayo Ocampo	Jefe Área Técnica